

Tema: Modifica Ord. 758/95.

Fecha: 02/11/06

ORDENANZA N° 2316/06

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Legislativo por Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tratar de dilucidar cual es la responsabilidad que nos toca como padres, para con nuestros hijos menores de edad, en el marco de la legislación vigente y en el rol determinante que cumplimos como primer célula de conformación social como lo es la familia;

que en cuanto a la legislación vigente ha sido aprobada en nuestra Provincia la Ley N° 521 que establece la Protección Integral de los Niños, Niñas, adolescentes y sus familias, en la cual queda claramente establecido el deber y derecho que tienen a pertenecer a un vínculo familiar que se haga responsable en concurrencia con el Estado de la formación, contención y desarrollo del menor. Esta responsabilidad nos obliga a responder ante determinadas acciones producidas, por los menores cuando estas afectan a terceros o desobedecen legislación vigente de nivel municipal;

que debemos actuar a modo preventivo, a fin de evitar llegar al punto de la contravención de la legislación vigente nacional, provincial y municipal por parte de los jóvenes;

que es responsabilidad de este Cuerpo poner un marco de contención a los menores que esté acorde a su edad y a la responsabilidad que ante la ley tienen los menores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) AGRÉGUESE al Código de Penalidades, Ordenanza N° 758/95 el siguiente artículo:

" Cuando la infracción al Código de Penalidades en los artículos comprendidos en los capítulos: I (Falta contra el tránsito); IV (de la seguridad y el bienestar general, ,modificatoria art. 125°); VII (de la vía pública y lugares de público acceso art.158°); y del Capítulo X (de contravenciones a la moral y a las buenas costumbres), fueren cometidas por menores de 18 años el Juez de faltas deberá multar al padre, tutor o guardador por la falta cometida, tal como lo establece la Legislación Civil Argentina.

Art. 2°) Ante el incumplimiento, por parte de los menores, de lo detallado en el art. 1° el Juez de Faltas sancionará a los progenitores, tutores o guardadores a la realización de tareas comunitarias y, con tareas educativas para el menor contraventor en el colegio donde asista, o donde el Juez así lo determine.

Dichas tareas deberán tener una relación directa con los contenidos de la currícula de Formación Ética y Ciudadana y/o Formación Cívica, y con la temática de la falta incurrida, a fin de estimular en los jóvenes valores de conciencia ciudadana.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tarea comunitaria establecida para el caso, el Juez de Faltas, aplicará las sanciones que la Ordenanza N° 758/95 establece para la contravención realizada.

Art. 3°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá instrumentar a través del Ministerio de Educación, Convenios para cumplimentar las tareas educativas mencionadas en el art. 2°, para el menor involucrado en la infracción , como así también se de a conocimiento de los alumnos de EGB III y Polimodal el contenido de la presente norma, con carácter de obligatorio.

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Sociales y el Juez de Faltas, deberá abrir un registro y realizar convenios con asociaciones intermedias, para derivar a las personas que tengan que cumplir con las tareas comunitarias y/o trabajos de conciencia educativa y de prevención.

Art. 5°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE NOVIEMBRE DE 2006.
Fr/OMV